



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora apoderada de la parte actora allega el escrito mediante el cual solicita se apruebe el siguiente acuerdo celebrado por las señoras **ANDREA ESCOBAR HAINFURTH e INGRID HAINFURTH SALAZAR**, demandante y demandada, respectivamente, el cual está debidamente autenticado ante el Notario Quinto del Círculo de esta ciudad:

Acuerdan las partes que se termine el presente proceso Ejecutivo de Alimentos y se levanten las medidas que se tomaron dentro del mismo.

Respecto de la cuota alimentaria para el menor de edad **G. H. E.**, convinieron que en adelante será por un valor equivalente al 50% de la pensión que percibe la demandada en COLPENSIONES, cuota que será descontada por nómina como descuento voluntario de alimentos y consignada a órdenes de este Juzgado, a fin de garantizar el acuerdo celebrado, advirtiendo que la cuota acordada se incrementará anualmente de conformidad al aumento del s.m.l.m.v.

Como el juzgado encuentra procedentes las peticiones hechas por las interesadas, dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y accederá a la solicitud de ordenar al pagador continuar descontando por nómina la cuota alimentaria en favor del menor alimentario. Por tanto, se harán los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento del embargo recaído sobre el 50% de la pensión mensual y mesadas adicionales que percibe la señora **INGRID HAINSFURTH SALAZAR** en su calidad de pensionada de COLPENSIONES, por no existir embargo de remanentes.
- El levantamiento de la medida restrictiva que tiene la ejecutada para salir del país.

- La orden al pagador para que continúe descontando la nueva cuota alimentaria acordada por las partes, con la cual modifican la convenida por ellas el día 15 de enero de 2023.

No se hará ningún pronunciamiento respecto al aumento de la cuota de acuerdo al incremento del s.m.l.m., toda vez que con el porcentaje acordado la cuota aumentará automáticamente con el incremento de la pensión de la ejecutada.

- El archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo privado celebrado entre las señoras **ANDREA ESCOBAR HAINFURTH** e **INGRID HAINFURTH SALAZAR**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **ANDREA ESCOBAR HAINFURTH** en contra de la señora **INGRID HAINFURTH SALAZAR**, por acuerdo privado celebrado entre ellas el día

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas tomadas dentro del proceso:

-. La medida de embargo recaída sobre el 50% de la pensión mensual y mesadas adicionales que percibe la señora **INGRID HAINFURTH SALAZAR** en su condición de pensionada de COLPENSIONES, comunicada mediante oficio No. 253 del 10 de mayo de 2023.

-. La medida restrictiva que tiene la ejecutada para salir del país, comunicada mediante oficio No. 252 del 10 de mayo de 2023.

CUARTO: COMUNICAR al Pagador de COLPENSIONES que, a partir de la fecha, debe continuar descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en favor del menor de edad **G.H.E.**, la cual equivale al 50% de la pensión mensual que percibe la señora **INGRID HAINFURTH SALAZAR** como pensionada de ese Fondo y depositar los valores retenidos dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este Despacho, en la cuenta No. 170012033001, Código 6, cuotas alimentarias y a nombre

de la señora **ANDREA ESCOBAR HAISFURTH**, advirtiéndole que dicho descuento no debe figurar en la nómina como embargo, sino un descuento voluntario de alimentos.

Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1ec237d7522eafd30e663f04a0510f0f03c63641b2e813e7798feeba3feed1**

Documento generado en 01/03/2024 05:17:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>